



RESOLUCIÓN NÚMERO 577 DE 2025

“Por la cual se declara desierto el Grupo 1 del proceso de selección de mínima cuantía ITRC-CMC-010-2025”.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA U.A.E AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – ITRC

En uso de sus facultades legales y, en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, la Resolución 418 de 2021 y demás disposiciones que las reglamenten y

CONSIDERANDO:

Que, el 29 de octubre de 2025, a través de la Plataforma transaccional del Sistema Electrónico de Contratación Pública, SECOP II¹, se publicaron los estudios previos y la Invitación pública del proceso de selección en la modalidad de mínima cuantía consecutivo ITRC-CMC-010-2025, con objeto “*Adquisición de elementos para el datacenter de la agencia ITRC. “Grupo 1: Ochenta (80) baterías para Sistemas de Alimentación Ininterrumpida (UPS), debidamente instaladas*”, junto con los documentos y anexos respectivos, los cuales estuvieron a disposición de los interesados para que conocieran y presentaran sus observaciones en los términos establecidos en la Invitación pública y en la normatividad vigente.

Que dentro del análisis para la solicitud de contratación que llevó al proceso de Invitación pública del proceso de selección ITRC-CMC-010-2025, se determinó que el presupuesto oficial de la contratación sería para el Grupo 1 de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.000.000 M/CTE) incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conllevan la celebración y ejecución total del contrato que resultara del proceso de selección.

Que el presupuesto del proceso para el Grupo 1, para la presente vigencia fiscal está respaldado con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP	Fecha	Rubro	Nombre del rubro	Valor
11125	13/06/2025	A-02-02-01-004-006	MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	\$16.076.548

Que durante el término de manifestaciones de interés en limitar la convocatoria a MYPIMES, se recibieron cuatro (4) manifestaciones de Interés de limitar la convocatoria a MIPYMES que cumplen los requisitos indicados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, por lo tanto, se limitó la convocatoria a MIPYMES.

1

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9039041&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Que, en la fecha prevista en el cronograma para la presentación de observaciones a la Invitación Pública, se presentaron observaciones por parte de los interesados, las cuales fueron resueltas de manera oportuna.

Que, de acuerdo con el cronograma del proceso, en la fecha y hora prevista para el cierre del proceso, esto es el 7 de noviembre de 2025 a las 10:00 horas, se recibieron las siguientes ofertas para el Grupo 1:

No.	Nombre	Identificación
1	AOC SOLUCIONES	NIT 900.709.610-2
2	SERVITRONICS SAS	NIT 800.164.421-3
3	ANDRES MANJARRES	CC 1.148.700.572

Que durante el periodo de verificación de requisitos habilitantes previsto en la Invitación Pública y en el cronograma publicado en SECOP II y en aplicación de los lineamientos contenidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas (Código CCE-EICP-GI-27, versión 1 del 16/12/2024), expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, se identificó para el Grupo 1, la oferta económica del proponente "AOC SOLUCIONES" con presunción de precios artificialmente bajos.

Que, en consecuencia, se solicitó al proponente una justificación respecto del valor ofertado, otorgando como plazo máximo de respuesta el día 10/11/2025 a las 2:00 p.m. Al no recibirse respuesta dentro del término establecido, quedó incurso en causal de rechazo de la propuesta, conforme con lo dispuesto en el subnumeral 15 del numeral 7 de la Invitación Pública, el cual señala:

"7 CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA:

Se rechazarán aquellas propuestas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

(...) 15. Cuando de conformidad con la información con la cual cuenta la entidad, se estime que el valor de una oferta resulta artificialmente baja y no logre demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas tanto del proponente como de su oferta".

Que con fundamento en lo anterior y por considerarlo conveniente para el desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el 10 de noviembre de 2025 se publicó la adenda número 1 con la que se modificó el cronograma de la invitación pública, con el propósito de evaluar la propuesta con el siguiente menor precio, correspondiente al proponente ANDRÉS FELIPE MANJARRÉS MOLINA para el grupo 1, estableciendo que la actividad de "Publicación del Informe de Evaluación de las ofertas" se llevaría a cabo el día 11/11/2025.

Que posteriormente y en cumplimiento de lo indicado en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2, del Decreto 1082 de 2015 y en el numeral 15 de la invitación pública, se solicitó al proponente ANDRÉS FELIPE MANJARRÉS MOLINA subsanar su propuesta, otorgando como plazo máximo el día 12/11/2025 a las 4:00 p.m., solicitud que no fue atendida por el proponente, por lo que incurrió en causal de rechazo de la propuesta, conforme con lo dispuesto en el subnumeral 5 del numeral 7 de la Invitación Pública, el cual señala:

"7 CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA:

Se rechazarán aquellas propuestas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

(...) 5. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en el cronograma del proceso”.

Que con fundamento en lo anterior, se modificó nuevamente el cronograma de la invitación pública por medio de la adenda No. 2 expedida el 13 de noviembre de 2025, con el propósito de evaluar la propuesta con el siguiente menor precio para el mismo Grupo 1, correspondiente al proponente SERVITRONICS SAS, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, estableciendo que la actividad de “Publicación del Informe de Evaluación de las ofertas” se llevaría a cabo el día 14/11/2025.

Que durante dicho ejercicio de verificación, en cumplimiento de lo indicado en el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2, del Decreto 1082 de 2015 y en el numeral 15 de la invitación pública, se solicitó al proponente SERVITRONICS SAS subsanar su propuesta, otorgando como plazo máximo el día 18/11/2025 a las 4:00 p.m., sin embargo, no se recibió respuesta dentro del término otorgado, por lo que también quedó incurso en causal de rechazo de la propuesta.

Que el artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993, establece: “*La declaratoria de desierto de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión*”.

Que en cumplimiento del numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en el literal a del numeral 8 de la Invitación Pública, se estableció que:

“8 CAUSALES DE DECLATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO

Se declarará desierto el proceso en los siguientes eventos:

(...) b. Cuando, una vez efectuada la verificación de los requisitos por parte de los proponentes, ninguno resulte habilitado.”

Que en el desarrollo del proceso de selección bajo la modalidad de contratación mínima cuantía consecutivo ITRC-CMC-010-2025, se surtieron todas las etapas obligatorias señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en el Decreto reglamentario 1082 de 2015, todo lo cual consta en el expediente contractual, sin que se lograra algún proponente habilitado para el Grupo 1.

Que, en apoyo a las anteriores consideraciones, se encuentran cumplidas dentro del proceso contractual ya referido, las condiciones para declarar desierto el Grupo 1 del proceso ya mencionado, por lo que,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar DESIERTO el Grupo 1 del proceso de selección en modalidad de mínima cuantía ITRC-CMC-013-2025, cuyo objeto es “*Adquisición de elementos para el datacenter de la agencia ITRC. Grupo 1: Ochenta (80) baterías para Sistemas de Alimentación Ininterrumpida (UPS), debidamente instaladas*”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.



ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico de Contratación Pública, SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID NAVARRO RODRÍGUEZ
Secretaria General (E)

Proyectó: Alejandro López Abrew - Gestor Proceso gestión Contractual Secretaría General
Revisó: Martha Lucía Gómez Gálvez - Experta líder de Contratación Secretaría General